PRORROGA N° 02 CTO 270 DE 2024

CONTRATISTA	***CARLOS GERARDO OTERO SUAREZ***
C.C.	***13.723.210 DE BUCARAMANGA***
OBJETO	**SUMINISTRO DE ALIMENTACION PARA LA ATENCION DE LA POBLACION ADOLESCENTE E INFANTIL EN CONDICION DE INOBSERVANCIA, AMENAZA O VULNERABILIDAD EN EL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**
VALOR INICIAL	**TREINTA Y SEIS MILLONES CUATRO CIENTOS DE PESOS M/CTE (36.400.000,00)**
PLAZO INICIAL	**OCHO (08) MESES**
PRORROGA 1	**HASTA EL 31 DE DICIEMBRE**
PRORROGA 2	**TRES (03) MESES**
SUPERVISOR	**SECRETARIA DE GOBIERNO**

Entre nosotros a saber de una **PEDRO ANGELICA ALEXANDRA RUBIANO GUTIERREZ,** identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 1.110.471.563 DE IBAGUE,** en su calidad de **SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL**, facultado mediante el **Decreto Municipal 060 del 20 de marzo de 2024** y facultado mediante **Decreto Municipal No. 012 de enero de 2024**; *"Por medio del cual se delega la facultad para contratar y demás actividades relacionadas, así como la ordenación del gasto en el Municipio De Puerto Boyacá, Boyacá, por la vigencia fiscal 2024-2027"*, en su artículo primero decreta *"Delegar en las Secretarías de Despacho y en los Directores de cada una de las áreas, los cuales, son cargos del nivel directivo, la competencia y funciones para ordenar el gasto y pagos, celebrar contratos y convenios (…)"*, y por lo tanto para suscribir el presente documento, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, y por otra parte ***CARLOS GERARDO OTERO SUAREZ*****,** identificado **cedula de ciudadanía No.** ***13.723.210 DE BUCARAMANGA***, y quien para los efectos siguientes se denominará el CONTRATISTA. En las condiciones anotadas EL MUNICIPIO y el CONTRATISTA hacen constar por el presente documento, que hemos convenido celebrar la presente prorroga 01 al contrato **270** de **2024**, previa las siguientes consideraciones:

1. Que el Municipio de Puerto Boyacá y el señor **CARLOS GERARDO OTERO SUAREZ,** *identificado con cedula de ciudadanía* ***No.*** **13.723.210 DE BUCARAMANGA**, celebraron el día 15 de abril del 2024, el contrato No. 270 de 2024 cuyo objeto es **SUMINISTRO DE ALIMENTACION PARA LA ATENCION DE LA POBLACION ADOLESCENTE E INFANTIL EN CONDICION DE INOBSERVANCIA, AMENAZA O VULNERABILIDAD EN EL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ**.
2. Que el valor estimado para la realización del mencionado contrato fue de **DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE ($17.725.000,00),** incluyendo tributos de cualquier orden, con un plazo de ejecución de OCHO (08) MESES. El día 19 de abril de 2024, se firmó el acta de inicio del contrato en mención.
3. Que el día 16 de agosto de 2024, la secretaria de gobierno Municipal en su calidad de Ordenador del Gastos del contrato, requiere realizar Adición No.001 por un valor de **DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE ($17.725.000,00)** y una prórroga No. 001 por un plazo de **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024,** la cual fue suscrita el 21 de agosto de 2024.
4. El día 18 de diciembre de 2024, la secretaria de gobierno en su calidad de ordenador de gasto y supervisora del contrato **No. 270 de 2024** elabora formato – justificación de modificación contractual de prorroga No. 002 acuerdo con la siguiente justificación:

   - *El contratista mediante el oficio radicado por el contratista ante este despacho el día 12 de diciembre del 2024, solicito prórroga del contrato en mención teniendo en cuenta que cuenta que la ejecución del contrato esta por valor de cuarenta y un millón quinientos sesenta y ocho mil pesos ($41.568.000) para un porcentaje de 76% y con un valor por ejecutar de doce millones quinientos cincuenta y siete mil pesos ($12.557.000), es decir no se ha ejecutado en su totalidad y por la necesidad del servicio en el hogar de paso dulce refugio para garantizar la atención integral a los niños que son llevados allí.*

     De acuerdo a lo que establece la ley 1098 de 2006, "por el cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", les asigna la responsabilidad a Gobernadores y Alcaldes de crear los hogares de paso y la red de hogares de paso, con la asistencia técnica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y

determinó que su objeto es "establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes garantizar sus derechos y libertades consagradas en los instrumentos nacionales e internacionales, así como la finalidad de garantizar el pleno y armonioso desarrollo de los niños para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

ARTÍCULO 57. UBICACIÓN EN HOGAR DE PASO. *La ubicación en hogar de paso es la ubicación inmediata y provisional del niño, niña o adolescente con familias que forman parte de la red de hogares de paso. Procede la medida cuando no aparezcan los padres, parientes o las personas responsables de su cuidado y atención.*

La ubicación en Hogar de Paso es una medida transitoria, y su duración no podrá exceder de ocho (8) días hábiles, término en el cual la autoridad competente debe decretar otra medida de protección.

En razón a lo anterior, y teniendo en cuenta que es obligación de la Administración Municipal la implementación de los Hogares de Paso según lo dispuesto en el Articulo 58 ibidem en los siguientes términos: "En todos los distritos, municipios y territorios indígenas del territorio nacional, los gobernadores, los alcaldes con la asistencia Técnica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, organizaran las redes de Hogares de paso..." Siendo imperativo dar cumplimiento a los requerimientos constitucionales y legales conscientes del compromiso de corresponsabilidad por la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad.

Deducción de lo anterior, el Municipio de Puerto Boyacá tiene asignadas competencias en el numeral 7 del artículo 6 de la ley 1551 de 2012, que modifica el artículo 3 de la ley 136 de 1994, en la que se establece la función de procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del Municipio, especialmente, de los niños, niñas y adolescentes.

De acuerdo a lo anterior, la secretaria de gobierno tiene la responsabilidad desde el día 23 de diciembre del año 2022 se realizó la aprobación de la propuesta de implementación y cualificación PIYC, del hogar de paso Casa Hogar Dulce Refugio, Puerto Boyacá, que será operado directamente por la Alcaldía Municipal, enviada por la Coordinadora Grupo de Asistencia Técnica y la Trabajadora Social, funcionarias del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Boyacá de la Ciudad Tunja, en el cual se establece que el documento cumple con los componentes establecidos en los Lineamientos Técnico Del Modelo Para La Atención De Los Niños, Niñas y Adolescentes, Con Derechos Amenazados O Vulnerados V7 y demás normas vigentes.

Por lo anterior se hace necesario darle continuidad al contrato en mención para seguir suministrando la alimentación a los menores que son llevados al hogar de paso por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familias, Comisaria de familia y Policía de infancia y adolescencia, con el fin de restablecer sus derechos en el tiempo de estancia.

En virtud de lo expuesto, y con el firme propósito de seguir brindando un servicio de calidad y eficiente a los ciudadanos del Municipio de Puerto Boyacá, solicitamos amablemente la prórroga del contrato.

Teniendo en cuenta el DECRETO No. 073 de fecha 23 de abril de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PROYECTO DE ATENCION INSTITUCIONAL – PAI Y SE CREA EL HOGAR PASO – CASA HOGAR PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ" ARTÍCULO CUARTO: ATENCIÓN" decreta lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: *ADOPTAR para el Municipio de Puerto Boyacá, Boyacá el Proyecto de Atención Institucional para el Hogar de paso – submodalidad Casa Hogar, aprobado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familia – Coordinación Grupo de Asistencia Técnica, Regional Boyacá*

PRORROGA N° 02 CTO 270 DE 2024

ARTICULO CUARTO: *Se garantizará la atención de máximo 12 niños, niñas o adolescentes entre 2 y 17 años 11 meses y 29 días, en situación de amenaza o vulneración de derechos, veinticuatro (24) horas al día los siete (7) días de la semana, cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:*

a) Cuando no aparezcan los padres, parientes o las personas responsables de su cuidado y atención, ya sea por abandono o extraviados.
b) Niños, niñas y adolescentes en aparente situación de abuso.
c) Niños, niñas y adolescentes en situación de maltrato físico y/o psicológico.
d) Niños, niñas y adolescentes con alta permanencia en calle o vida en calle.
e) Niños, niñas y adolescentes con medida de adoptabilidad.
f) Niños, niñas y adolescentes en situación de explotación laboral infantil.
g) Niños, niñas y adolescentes en proceso de remisión a otros municipios que cuenten con Instituciones Especializadas.
h) Adolescentes aprehendidos y en diligencias legales.

ARTÍCULO SEXTO: *ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN. Para la implementación del componente de alimentación y nutrición se acoge la Guía técnica del componente de alimentación y nutrición para las modalidades del ICBF vigente. Esta guía constituye la línea que los operadores deben cumplir para una adecuada alimentación de los niños, niñas y adolescentes, procurando la garantía o restablecimiento de sus derechos, integrando el enfoque de derechos, diferencial étnico, de género y discapacidad, de acuerdo con el curso de vida y los determinantes sociales de salud que impactan el estado nutricional de la población.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *Se garantizará diariamente la entrega de desayuno, almuerzo, cena y dos (2) refrigerios.*

La Constitución Política colombiana, señala en el artículo 44, que los niños, niñas y adolescentes tienen por una parte derechos civiles y políticos, por la otra, derechos económicos, sociales y culturales o de segunda generación y además consagró la protección especial de esta población considerada vulnerable.

De igual manera la Política Nacional de Infancia y Adolescencia (PNIA) 2018-2030, la cual representa un avance importante en la definición de principios, enfoques, marco de gestión; establece las líneas de acción para la protección integral de niñas, niños y adolescentes entre los 6 y 18 años, por lo tanto, es el referente para el diseño e implementación de acciones orientadas a la atención de la infancia, incluida la prevención de vulneraciones, las cuales deben ser implementadas por las entidades territoriales .

Por consiguiente, y a fin de dar cumplimiento a la protección integral que se debe brindar a favor de los niños, niñas y adolescentes, se debe garantizar a través del hogar de paso, la prestación del servicio de alimentación durante todo el año vigente, las 24 horas del día y conforme a ***l manual operativo modalidades y servicio para la atención de las niñas, los niños y los adolescentes, con proceso administrativo de restablecimiento de derechos aprobado, dada las garantías y protección especial que se debe brindar.***

Debido a las demoras presentadas en los primeros meses del año, en lo referente al cargue de los proyectos en la plataforma de registro manejada por la secretaria de planeación, dificulto el proceso pre contractual para realizar la SUBASTA INVERSA y ante la necesidad del servicio se procedió a realizar la mínima cuantía y de esta manera dar cumplimiento a los lineamientos mencionados anteriormente, garantizando a los menores la alimentación.

- *Que la Constitución Política dispone que el Estado tiene dentro de sus fines esenciales, entre otros, "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados" [1] en ella, que "la función administrativa está al servicio de los*

intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones," [2] que "los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado",[3] y que los servicios públicos "podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares." [4]
De este conjunto normativo se desprende que la actividad del Estado debe, de un lado, estar al servicio de los asociados y, de otro lado, estar encaminada a la prestación de los servicios públicos. Pero si la Administración considera que para prestar los servicios públicos debe valerse del concurso de otras personas, en especial de los particulares, cuenta con un instrumento idóneo para ese efecto: El contrato estatal.

Que por esta razón es que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 señala que "los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

Además, debe tenerse en cuenta que, como el contrato estatal persigue la satisfacción del interés general mediante la prestación del servicio público que se pretende realizar por medio del objeto del contrato, la finalidad máxima de la contratación se halla en la efectiva ejecución del objeto contractual y por ende en la real prestación del servicio y la satisfacción del interés general.

Al respecto se ha dicho:

> *"La defensa del principio del interés general no sólo constituye la finalidad primordial sino el cimiento y la estructura de la contratación administrativa, pues sólo es válido y admisible jurídicamente el procedimiento precontractual, el contrato y los actos de ejecución del mismo que se inspiran o tienen como propósito el cumplimiento o la satisfacción de las necesidades de la colectividad. Desde esta perspectiva, el concepto de interés público se consolida como el sustento más importante y la justificación de la contratación administrativa, por lo que la ausencia del mismo en el acuerdo de voluntades genera graves consecuencias para el contrato y para los servidores que lo diseñaron."[5]*
>
> *De manera que es el interés general el que determina las actuaciones de la administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, todos ellos supeditados al cumplimiento de los fines del Estado y de las obligaciones generales derivadas del contrato estatal.*
>
> *Esta última deliberación, encuentra su soporte legal y jurisprudencial respecto de la modificación del contrato, tales como i) que el contrato modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, ii) Que la adición correspondiente por regla general no supere el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, iii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato[6], iv) y que su finalidad no sea otra que la búsqueda del interés general y el cumplimiento de los fines del estado, de conformidad con los preceptos constitucionales y legales que la regulan –art. 209 de la CP. Desde esta perspectiva, aparece, entonces claramente justificada la solicitud de prórroga previamente referida.*
>
> *Que de conformidad con los artículos 3, 4, 5, 13, 40 de la ley 80 de 1993, los fines y principios de la contratación estatal, es procedente la modificación contractual para garantizar la*

cobertura de la interventoría técnica, administrativa y financiera que se ejerce sobre el contrato de transporte escolar, sin solución de continuidad (…)"

5. Que una vez revisada la ejecución del presupuesto destinado para el contrato 243 de 2024 y teniendo en cuenta que el contrato vence el **31 de diciembre de 2024**, se considera pertinente que se traiga a colación el balance presupuestal y de arrendamiento, a la fecha del contrato donde se evidencia que se cuenta con un saldo por cancelar de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS ($13.823.000)**, razón por la cual el supervisor ve la necesidad de prorrogar el contrato a fin de continuar con el servicio contratado.

BALANCE ECONOMICO		
VALOR DEL CONTRATO		$ 36.400.000
ACTA DE PAGO N° 001	$ 5.580.000	
ACTA DE PAGO N° 002	$ 11.844.000	
ACTA DE PAGO N° 003	$ 7.800.000	
ADICION 001	$ 17.725.000	
ACTA DE PAGO N° 004	$ 7.116.000	
ACTA DE PAGO N° 005	$ 3.612.000	
ACTA DE PAGO N° 006	$ 1.182.000	
ACTA DE PAGO N° 007	$ 3.168.000	
SALDO POR EJECUTAR	$ 13.823.000	
SUMAS IGUALES	$ 54.125.000	$ 54.125.000

De acuerdo a lo anterior expresado se solicita prorroga No. 002 al contrato prestación de servicios No.270 de 2024.

6. En consecuencia, con lo anterior y en atención a la debida ejecución del contrato en mención, existe la necesidad de efectuar prorroga 002 al contrato 270 DE 2024 cuyo Objeto Es **SUMINISTRO DE ALIMENTACION PARA LA ATENCION DE LA POBLACION ADOLESCENTE E INFANTIL EN CONDICION DE INOBSERVANCIA, AMENAZA O VULNERABILIDAD EN EL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ,** por un término de **TRES (03) MESES**, con fecha de terminación el 03 de FEBRERO de 2025, en aras de dar continuidad a las actividades previstas.

7. Con base en lo anterior, las partes acuerdan:

1. ***PLAZO:*** El plazo de ejecución del presente prorroga No. 002 será de **TRES (03) MESES**, que sumados al plazo inicial del contrato de OCHO ***(08) MESES*** *y a la prórroga No. 001 por un plazo de* ***HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024*****,** la fecha de terminación sería el ***31 DE MARZO DE 2025***

Para constancia, se firma en el domicilio de cada una de las partes, mediante el instrumento electrónico de contratación Secop II, con ID del contrato CO1.PCCNTR.6199044, se firma el día 26 DE DICIEMBRE de 2024.

ANGELICA ALEXANDRA RUBIANO GUTIRERREZ
Secretaria Gobierno Municipal
Alcaldía de Puerto Boyacá

Proyectó: J. Barajas S.